

agregados cada una de Viente y quatro reales V^o,
a Cien Duros y quatro reales V^o y tres
reales que ha de poner a su Carga dho Consejo
en la thesorera dha d^o General de dha renta
de salinas sita en la T^o de Murcia Cabrada
esta Provincia en cada uno de dhas tres años por
los dias y igualmente en tres terminos, es a saber
fin de Abril, fin de Agosto, y fin de Diciembre
Como mas largamente y en forma porire de
dha escritura, de que el infrascripto es no
da fe, y siendo pasado a este Consejo el Re-
parto de las mencionadas Cientos y treinta fanegas
de Sal correspondientes a este presupuesto
que su importe son los dhas tres mil Cientos
y Viente reales V^o se agregan a estos Cien-
tos y treinta reales por razon de Cobrar este
Repartimiento y conducir su importe a dha the-
sorera, a expensas de un Real por fanega segun
costumbre, y con arreglo a la orden que diere
dho Consejo del d^o Intendente General de
esta Plaza el fin de diez de mayo del año pasado
de setecientos Cinquenta y nueve que dha
Ha a continuacion del Repartimiento de Mi-
llones del año pasado de setecientos Cinquen-
ta y ocho, que queda dha porcion con los dhas
tres mil Cientos y Viente reales V^o y importe de
dhas Cientos y treinta fanegas de sal componen
la cantidad de tres mil doscientos y Cinquen-
ta reales y siendo los remanentes de que se con-
ponen dhas Cientos y treinta fanegas de sal
mil quinientos y setenta repartidos sobre
cada uno dos r^o, y tres m^os, componen la canti-